

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinte de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	2370
Radicado:	760013110012-2022-00406-00
Proceso:	NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA
Demandante:	ALBA LUCIA VASQUEZ GARCIA
Demandado:	NHORA LUCIA VALVERDE BELTRAN, OMAIRA VALVERDE BELTRAN, ELIZABETH BELTRAN, STELLA VALVERDE BELTRAN
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA DE SUCESIÓN del señor MELQUISEDEC VALVERDE RESTREPO, presentada por ALBA LUCIA VASQUEZ GARCIA, a través de apoderado judicial, en contra de NHORA LUCIA VALVERDE BELTRAN, OMAIRA VALVERDE BELTRAN, ELIZABETH BELTRAN y STELLA VALVERDE BELTRAN, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Allegará poder conferido por la demandante con la facultad expresa para declarar la NULIDAD ABSOLUTA de la escritura pública de sucesión del causante MELQUISEDEC VALVERDE RESTREPO, toda vez que el aportado faculta para la declaración de la nulidad relativa y rescisión del contrato de sucesión.

SEGUNDO: Deberá estimar razonadamente y bajo juramento, el valor de los frutos civiles y naturales que pretende se le reconozcan, discriminando en qué consisten y cada uno de sus conceptos. Art. 206 CGP.

TERCERO: Deberá ampliar indicar en qué consisten los perjuicios que solicitan se le reconozcan, los cuales deberá estimar razonadamente y bajo juramento.

CUARTO: Aclarará la pretensión segunda tendiente a ordenar que las cosas vuelvan al estado anterior en que se encontraban.... Como sucesión **líquida**, o ilíquida.

QUINTO: Deberá aclarar, excluir o prescindir de la pretensión sexta tendiente a condenar a las demandadas a restituir los bienes muebles, dineros y semovientes que no fueron relacionados en el acervo hereditario, toda vez que no es una pretensión acumulable con el objeto del proceso que es la declaración de nulidad absoluta de la escritura pública de sucesión.

SEXTO: Aclarará la pretensión tercera tendiente a condenar a las demandadas a resistir *la sucesión ilícita del señor MELQUISEDEC, los bienes por ellas adjudicados...*”.

SÉPTIMO: Deberá allegar la totalidad de los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales, incluyendo las Escrituras públicas 0775 del 11/03/2020 de la Notaría Sexta de Cali contentiva de la sucesión, así como la 4228 del 3/11/2021 que la aclara, y la 3188 del 2/09/2021 de la Notaría Sexta, Certificados de libertad y tradición actualizados de los inmuebles números 370-284001, 384-96923, el poder conferido por la demandante para la sucesión del causante al que hace referencia en los hechos.

OCTAVO: Deberá enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada (Art. 212 del C.G.P.),

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2

Asimismo, se reconoce personería al abogado LUIS ANGEL LOZANO LOZANO, portador de la tarjeta profesional 300.583 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14b3a1da7d3a277442dce2f8a72c7ace9b5e5e82c3a56aebc446425923f7e5a**

Documento generado en 20/09/2022 08:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>